



CONTINUA AUDIENCIA INICIAL
(Artículo 372 CGP)

ACTA NRO.	116	ART. 372 CGP	HORA INICIAL	2.30 p.m
SENTENCIA	178	SENT. ESP. 26	HORA FINAL	2.48 p.m.

FECHA

DIA	MES	AÑO
16	12	2020

CLASE DE PROCESO

VERBAL	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y SEPARACION DE BIENES
--------	---

1. RADICACIÓN PROCESO

0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2	0	1	9	0	0	3	1	5	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo			Consec. Recurso							

2. PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	AUDIENCIA VIRTUAL
DORA ALBA MARIN OSORIO	CC, 39435631	ASISTE
APODERADO		
MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ	CC. 32.514.235 T.P 23.514 C.S. de la J.	ASISTE

DEMANDADO		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	AUDIENCIA VIRTUAL
HECTOR DE JESUS RENDON HENAO	C.C. 15423870	ASISTE
APODERADO		
LUISA FERNANDA SANCHEZ NIETO	T.P. 329.278 del C.S de la J. T.P.	ASISTE

3. TESTIGOS

DEMANDANTE(S)		



DEMANDADO(S)		

OBSERVACIONES: Iniciada la presente audiencia de forma virtual, estando presentes las partes, se profiere la sentencia aprobando la conciliación efectuada entre las partes en los términos narrados en esta audiencia y en el audio pertinente, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

Por lo tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la ley

FALLA

PRIMERO: APROBAR la presente conciliación en el PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, SEPARACIÓN DE BIENES O DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, la misma instaurada en cuanto a su demanda original de la separación de bienes por la dama DORA ALBA MARIN OSORIO en contra de HÉCTOR RENDON HENAO y en relación con la demanda de reconvencción instaurada por HÉCTOR DE JESÚS RENDON HENAO, respecto a la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO en contra de la dama DORA ALBA MARIN OSORIO, por lo narrado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, se producen los efectos jurídicos de dichos acuerdos conciliatorios:

- 1) Se declara y decreta la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, surtido entre HÉCTOR DE JESÚS RENDON HENAO y DORA ALBA MARIN OSORIO, por la causal de común acuerdo consagrada en el artículo 154, numeral noveno, del Código Civil colombiano, modificado por el artículo sexto de la Ley 25 de 1992.
- 2) Se decreta y/o declara la disolución de la sociedad conyugal o separación de bienes entre Héctor de Jesús Rendón y Dora Alba María Osorio, por el hecho de haber contraído matrimonio católico el día 11 de julio de 1981, registrado en la Notaría Primera del Circulo de Rionegro, bajo el número serial 2606252 libros 35.
- 3) Queda en estado de liquidación la sociedad conyugal, que por esta providencia sentencia se está decretando yo declarando.
- 4) Efectos jurídicos, personales, patrimoniales. No habrá lugar a alimentos de un cónyuge hacia el otro y cada uno subsistirá a sus propia subsistencia y/o manutención.

TERCERO Levantar las medidas cautelares, se oficiará al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, a efecto de que Levante la medida cautelar respecto el embargo y/o retención de los dineros derivados del proceso



Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro

verbal sumario declarativo de restitución de bien inmueble urbano arrendado, cuyo demandante el señor HECTOR DE JESUS RENDON HENAO, demandado: MARIO PRADA CARDENAS, Con radicado 2018 – 154.

CUARTO: Entréguese a la dama DORA ALBA MARÍN OSORIO, los títulos judiciales, 15 depósitos que tiene en su mano HÉCTOR JESÚS RENDÓN HENAO, derivados del proceso verbal sumario declarativo de restitución de inmueble arrendado, cuyo demandante, señor HECTOR DE JESUS RENDON HENAO, demandado: Mario Prada Cárdenas, con radicado 1S54 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, e igualmente los dineros depositados en dicho juzgado por el mismo proceso y que todavía no han salido de tal dependencia judicial para que los mismos también se han entregado a la dama Dora Alba Marín Osorio y/o la doctora Marta Lucía Hoyos Sánchez, abogada o apoderada de la dama Dora Alba Marín Osorio para lo cual este juzgado oficiará a El juzgado primero civil municipal de Rionegro, Antioquia y/o al Banco Agrario de Marinilla, Antioquia, para efectivizar dicha entrega del dinero a la dama Dora Alba Marín Osorio y/o su apoderada doctora Marta Lucía Hoyos Sánchez.

QUINTO: Declarase terminado el presente proceso VERBAL DECLARATIVO, DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, CONSECUENCIAL, SEPARACIÓN DE BIENES O DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, entre los cónyuges, HÉCTOR JESÚS DE JESÚS RENDÓN HENAO Y DORA ALBA MARIN OSORIO.

SEXTO: No habrá lugar a condena en costas en el presente proceso, en virtud del acuerdo conciliatorio acá llevado a cabo entre las partes contendientes, esto es, HÉCTOR DE JESÚS RENDÓN HENAO Y DORA ALBA MARIN OSORIO, por intermedio de las procuradoras judiciales, la doctora Luisa Fernanda Sánchez y Marta Lucía Hoyos Sánchez.

La presente providencia, queda notificada en estrados.


CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ

Solicita la palabra la Docta Martha Lucía Hoyos Sanchez, solicitando que se adicione lo resuelto en cuanto a los arriendos que en adelante produzca el inmueble, corresponda a cada uno por partes iguales, avalado por los demás intervinientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona la presente providencia conciliatoria, en el sentido de que lo indicado acá en cuanto que los arrendamientos seguirán por partes iguales, se aprueba tal Adición a la conciliación y, en consecuencia, se tomará como un hecho séptimo de la demanda, en los siguientes términos: Se decreta y declara que los arriendos respecto del bien inmueble en relación con los cuales están efectivizando los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro

títulos judiciales, se repartirán por mitades de ahora adelante entre Héctor de Jesús Rendón Henao y Dora Alba Marín Osorio, en consecuencia, la presente providencia queda notificada en estrados,

Se termina la presente audiencia siendo las 2.48 p.m, hoy diciembre 16 de 2020.

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, __18__ diciembre de 2020

La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____144_____ A LAS 8:00 AM.

Secretario